

Medellín, diciembre 2 de 2020

H. Magistrado

MILCÍADES RODRÍGUEZ QUINTERO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER

Bucaramanga (Santander)

Rad: 2020-00735

Referencia: Acción contencioso administrativa

Medio de control: Controversias contractuales

Demandante: Fondo adaptación

Demandado: Latinoamericana de Construcciones S.A. y otros

Asunto: Descorre traslado a recurso de reposición

Mariana Mesa Pérez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante judicial para asuntos judiciales de **Latinoamericana de Construcciones S.A. – LATINCO S.A.**, por medio del presente descorro el traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de **Estyma Estudios y Manejos S.A.** en contra del auto que admitió la demanda de la acción de la referencia, fechado el dieciocho (18) de noviembre de 2020. Para lo anterior, agradezco al despacho considerar lo que pasa a exponerse.

1. Término para descorrer el traslado

Teniendo en cuenta (i) que el recurso de reposición cuyo traslado acá se descorre fue radicado el día 25 de noviembre de 2020; (ii) que tal traslado se surte dentro de la vigencia del Decreto 806 de 2020, en donde el parágrafo del artículo 9 ordena que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*; (iii) que el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 determina que el recurso de reposición se tramitará según lo regulado dentro del Código de Procedimiento



Civil y el Código General del Proceso; (iv) que el Código General del proceso, en su artículo 110 determina que los traslados que surtan por fuera de audiencia serán de tres días; se concluye que el presente traslado va hasta finalizar la jornada judicial del día 2 de diciembre de 2020.

2. Coadyuvancia de la reposición

Una vez analizados los argumentos contenidos dentro del recurso de reposición objeto de pronunciamiento, mi representada coadyuva integralmente la solicitud contenida en dicho acto procesal, además de lo indicado allí, porque:

- El numeral primero de artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, norma adjetiva de orden público, impone la obligación de hacer un estudio oficioso de la caducidad dentro del trámite de admisión de la demanda. Dicha caducidad, cuando es evidente, como en el presente caso, debe generar la consecuencia que el ordenamiento jurídico prevé en los términos de la disposición normativa aludida.
- El inciso segundo del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 ordena que la interpretación de las normas allí contenidas debe realizarse a la luz de "*los principios constitucionales y los del derecho procesal*". Dentro de los principios de esta última especialidad jurídica, se encuentra el de economía procesal, como aquel que ordena que las actuaciones judiciales deben agotarse de la forma más optima, evitando así el desgaste innecesario de la administración de justicia y los usuarios, en calidad de demandados.

Así las cosas, con el fin de no dilatar el trámite del presente asunto, generando un desgaste administrativo y judicial tanto de su despacho como de las partes acá vinculadas, **Latinoamericana de Construcciones S.A.** solicita, también, que se reponga el auto del pasado 18 de noviembre de 2020, procediendo a rechazar la demanda de la referencia, según lo preceptuado por el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Agradezco su diligencia para con lo expuesto.

Cordialmente,



Mariana Mesa Pérez
C.C. No. 1.214.714.005
T.P. No. 292.971 del C.S. de la J.
Representante legal para asuntos judiciales
LATINCO S.A.

